



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de abril de 2011

Señor Presidente de la
Unidad de Información Financiera
Lic. José A. Sbatella
S/D

Ref. Registración de sujetos obligados Resol. N° 50/2011

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país que integran esta Federación, en relación a la obligación dispuesta por la Resol. 50/2011 que impone a los “sujetos obligados” a registrarse en ese organismo entre el 1° y el 30 de abril del año 2011.

La Resol. 50/2011 en su art. 2 dispone que, deberán inscribirse los sujetos obligados enumerados en el art. 20 de la Ley N° 25246, es decir “*los profesionales en Ciencias Económicas matriculados cuyas actividades están reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20488 que reglamenta su ejercicio*”. No obstante la Resol. 25/2011, también en su art. 2, dispone que solamente serán “sujetos obligados”, aquellos profesionales en ciencias económicas que sean Auditores, Síndicos Societarios o Preparadores de Declaraciones Juradas de determinadas personas físicas o jurídicas enumeradas en el acápite 1 y 2 del mencionado art. 2 inc. g).

En función de lo expuesto, resultaría evidente que el Organismo que usted dirige, considera que son sujetos obligados aquellos profesionales expresamente contemplados en la Resol 25/11. En virtud de ello entendemos que el espíritu que motivó que la UIF cree un Registro de Sujetos Obligados es justamente para tener control de aquellos profesionales que están sujetos a la esfera de la Administración.

En el día de la fecha en la sesión “*preguntas frecuentes de contadores*” de la pagina web de la UIF, relacionadas con el “Registro de Sujetos Obligados”, se hallan dos respuestas a sendas preguntas, que manifiestan que están en obligación de registrarse todos los Contadores como asimismo los Lic. en Administración, en Economía y los Actuarios matriculados. Por otro lado en la pregunta 3 se contesta, que solo deben cumplir con las “*obligaciones de la Resol. 25/11 aquellos que figuran como sujetos obligados en el art. 2, inc. g) de dicha Resolución.*”

Entendemos que esta respuesta del Organismo trae inquietud y cambia el espíritu de los sujetos que se quieren controlar. Consideramos que no tiene sentido obligar a registrarse a más de 120.000 profesionales, cuando la gran mayoría de ellos no van a aplicar procedimientos de lavado de activos y financiación del terrorismo.



Por otra parte, tenemos entendido que en función de las gestiones que hemos realizado, el Organismo que usted dirige estaría modificando la Resol. 25/11, aumentando el límite de activos de 3.000.000 a 6.000.000 de los sujetos a controlar como asimismo la vigencia de la Resolución, lo que reduciría a los profesionales que están en la esfera de la citada Resolución.

En función de lo expuesto y a la espera de las aclaraciones que requeridas para orientar correctamente a nuestra matrícula y teniendo en cuenta la Resolución modificatoria, solicitamos se prorrogue el plazo que vence el 30/4 para que los sujetos obligados se inscriban en el Registro correspondiente.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Dr. Guillermo H. Fernández
Secretario

Dr. Jorge A. Paganetti
Presidente